CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT:	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	**NUMERO DE CONTRATO**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GGC-040-2026
CONTRATISTA	**NIT**
TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	830.063.683-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
YENNY KARINA BONILLA CRUZ	1.057.579.935 de Sogamoso
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
Calle 152A N° 17 04 – Bogotá D.C	6086712413
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@tecniseg.com.co

Entre los suscritos, **CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.194.232, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1280 del 25 de agosto de 2026 y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del 25 de agosto de 2026, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, YENNY KARINA BONILLA CRUZ, identificada con **C.C.** 1.057.579.935, expedida en Sogamoso, obrando en su condición de representante legal de **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA,** identificada con **NIT.** 830.063.683-1**,** creada mediante Escritura Pública número 0003476 del 19 de octubre de 1999, otorgada ante la Notaria 25 de Bogotá D.C., registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 00701244 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** mediante la modalidad de Licitación Pública, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA está constituido a nivel nacional por 55.173 bienes muebles y 1.283 bienes inmuebles que corresponden a un valor estimado de $985.780.617.632,68; en los cuales prestan sus servicios las Oficinas Administrativas en la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas de las Seccionales: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Guajira Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés, las oficinas ubicadas en los aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, y los Laboratorios de las áreas pecuarias y agrícolas. De tal suerte que, en el desarrollo de las actividades misionales surge la necesidad de brindar protección a los funcionarios, clientes,

visitantes y bienes de la entidad y, para ello, se requiere que la empresa que proporcione el servicio cuente con una amplia experiencia en el sector y se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **2.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, a través del Grupo de Servicios Generales, requiere contratar el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE PERSONAL CON ARMAS, SIN ARMAS EN LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.** **3.** Que es por ello que la entidad a través del Grupo de Gestión Contractual, adelantó proceso de LICITACION PUBLICA No. GC-LP-056-2026, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10440094&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d28%2f03%2f2026+14%3a28%3a16%26createDateTo%3d28%2f09%2f2026+14%3a28%3a16%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.10440094%26selectedRequest%3dCO1.REQ.10966616%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

4. Que una vez adelantadas todas las etapas propias del proceso de selección el **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** mediante acta de recomendación No. 024 del 25 de septiembre de 2026, recomendó al Ordenador del Gasto del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA GC-LP-056-2026** cuyo objeto es el "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE PERSONAL CON ARMAS, SIN ARMAS EN LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**". **5.** Que mediante Resolución ICA 00018884 de fecha 25 de septiembre del 2026, se adjudicó el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. GC-LP-056-2026**, el cual en su parte resolutiva adjudicó el proceso de selección a **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, por recomendación previa del Comité Evaluador. **6.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE PERSONAL CON ARMAS, SIN ARMAS EN LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**". **CLÁUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso GC-LP-056-2026, sus anexos, las descritos en el presente contrato y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA**. - **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.084.971.546 COP)**, incluido, AyS, AIU e IVA sobre la utilidad y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad. **CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO** El Instituto Colombiano Agropecuario, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **MEDIANTE PAGOS PARCIALES DE ACUERDO CON LOS SERVICIOS REALIZADOS SEGÚN EL CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL CONTRATO,** dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha de presentación del informe de supervisión firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s)

certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO**: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO**: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO**: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El ICA solo reconocerá el ajuste de tarifas o precios frente a las vigencias del 2026 es decir, que los servicios de Vigilancia podrán ser reajustados de acuerdo con las fórmulas y procedimientos establecidos en el decreto 4950 de 2007, Decreto 1561 de 2022, que incluye el cálculo del salario mínimo legal mensual vigente que para el efecto fije el gobierno nacional para la vigencia citada. Para el valor del presupuesto de los años 2026 se contempló un incremento del tres por ciento (3%), por lo que el excedente respecto del ajuste al incremento del salario mínimo será el que se tendrá en cuenta para efectos de reajuste del valor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- CARGAS TRIBUTARIAS:** En razón a la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá asumir todas las cargas tributarias que se puedan generar con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **CLÁUSULA SEXTA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS: EL CONTRATISTA** asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos laborales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo

del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Constituir las pólizas y los mecanismos de coberturas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato y cargarlas dentro de los términos establecidos en el cronograma, en la plataforma SECOP II. **12.** Cumplir integralmente con el objeto del contrato resultante. **13.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada. **14**. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **15.** Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. **16.** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones, y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para el cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **17.** Actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **18.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **19.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **20.** Sanear los bienes y elementos vendidos en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil (cuando aplique). **21.** Informar con al menos cinco (5) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **22.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante. **23.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con la Constitución y la Ley. **24.** Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **25.** No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **26.** El ICA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier Subcontratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a valores adicionales a los ya contemplados para el perfil. **27.** Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje mínimo del 5%, sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera: El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El interventor o supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor o supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del inicio. Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará lo pertinente en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable. **28.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en la ficha técnica, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en los

turnos, horarios y días de la semana, conforme a las especificaciones técnicas que se señalan en el Anexo Técnico contendido en los estudios previos, el pliego de condiciones y en el contrato. **2.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, en conjunto con los coordinadores de cada sede se deberá elaborar un acta de inventario de los elementos y bienes muebles e inmuebles a salvaguardar en cada una de las sedes donde se prestará el servicio de conformidad con el anexo técnico, dicha acta será objeto de revisión y verificación durante la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, dejando constancia por escrito de las salvedades que se puedan presentar en el mismo durante la ejecución del contrato. **3.** Garantizar que, durante la ejecución del contrato la empresa cuenta con el personal suficiente y disponible para el cumplimiento del objeto contractual, y que hay un responsable en todo momento, revisando y asegurando el cumplimiento de los requisitos específicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad. **4.** Garantizar que el personal que prestará el servicio de vigilancia en cada una de las sedes del Instituto cuente con la capacitación en REENTRENAMIENTO, de conformidad con lo reglamentado por el Decreto 1565 de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **5.** Durante la ejecución del contrato, el contratista debe dar cumplimiento a la carta de compromiso suscrita con la presentación de la oferta, mediante la cual el el jefe de operaciones y/o director(a) de seguridad y/o coordinador (a) operativo de contratos, se compromete a prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos técnicos exigidos por la entidad. **6.** Así mismo, durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a mantener las condiciones técnicas del servicio en el entendido de no realizar variaciones a los perfiles del personal. **7.** Allegar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el listado y los soportes que acrediten los requisitos exigidos para el rol de los Guardas de Seguridad, de conformidad con los requerimientos técnicos descritos en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, los cuales serán verificados por el supervisor del contrato. **8.** Para ello, el contratista deberá allegar en medio magnético la información del personal, de acuerdo con los siguientes parámetros: - Número de la libreta militar. - Grado de educación (como mínimo 9º año de bachillerato aprobado). - Número de la cédula de ciudadanía. -Certificación de que se realizó en la selección de personal una investigación de antecedentes personales y laborales ISP (Investigación de Seguridad Personal). - Certificado de antecedentes disciplinarios. - Certificación en la que conste el curso de reentrenamiento correspondiente. - El carné de afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL), este deberá ser entregado al iniciar el contrato, para tal efecto deberán presentar las planillas de pago de la ARL y la EPS al inicio del contrato. - Examen psicológico de porte de armas. - Certificado médico de ingreso. **9.** Elaborar y presentar al supervisor, trimestralmente un informe escrito y en medio magnético, (incluyendo material fílmico o fotográfico de las instalaciones con apoyo del sistema de aeronaves no tripuladas - drones) de evaluación de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se preste el servicio de vigilancia. Así mismo, deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el supervisor del contrato lo solicite. **10.** Durante la ejecución del contrato el contratista debe mantener vigente la licencia de funcionamiento que autoriza la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá cubrir la prestación del servicio de vigilancia fija, móvil, con apoyo de armamento autorizado y medios tecnológicos adecuados, asegurando una cobertura permanente en accesos, áreas internas, zonas comunes y perímetros, conforme a los turnos, horarios y puestos que defina la Entidad,. No obstante, si durante la ejecución del contrato se vence dicha licencia, el contratista deberá prever esta situación y presentar la solicitud a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la antelación necesaria para garantizar la prestación del servicio. **11.** En el evento en que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expida un acto administrativo mediante el cual suspenda o cancele la licencia de funcionamiento de la empresa, el contratista deberá informar a la entidad y realizar los trámites pertinentes para efectuar la cesión del contrato, ya sea por mutuo acuerdo total o en su porcentaje de participación en caso de haberse constituido como consorcio o unión temporal, a favor de un tercero que acredite todas las exigencias y condiciones señaladas en la minuta del contrato. **12.** El contratista debe garantizar durante la ejecución del contrato que se encuentra afiliado a la Red de Apoyo y solidaridad ciudadana (RASCI) en cada uno de los Departamentos en donde se prestará el servicio. Sin embargo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el contratista deberá informarle por escrito al supervisor del contrato la relación de cuál es el canal de comunicación que

utilizarán los guardas de seguridad con la Red de Apoyo y solidaridad ciudadana (RASCI) en cada una de las Seccionales del ICA y deberá garantizar que los guardas podrán comunicarse con la Policía local en caso de requerirse. **13.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y sus certificados modificatorios, que permita garantizar la responsabilidad civil que pueda ser imputada al asegurado por daños y lesiones causados a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y otros elementos del servicio de vigilancia y seguridad privada. **14.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el permiso para la utilización de frecuencias radioelectrónicas (Título habilitante convergente, o licencia de valor agregado y telemático o registro TIC) otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En caso de que la licencia termine durante la ejecución del contrato deberá ser renovada en el término establecido por MINTIC, y estará sujeta a la verificación que al respecto efectué la entidad. **15.** Mantener vigente durante la ejecución del contrato, la resolución, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos, utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **16.** Contar con los salvoconductos y/o permisos de porte o tenencia de armas correspondiente a las armas con las cuales se prestará el servicio de vigilancia. Para lo cual, se requiere que el armamento sea de propiedad exclusiva del contratista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, Decreto 356 de 1994, y la Ley 1119 de 2006. Lo anterior será verificado mediante la presentación de la copia legible del respectivo salvoconducto, las cuales deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **17.** Asumir bajo su absoluta responsabilidad, los costos y erogaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales, de acuerdo con la normatividad que en esta materia le sea aplicable, respecto del personal que se requiera para la prestación del servicio y mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación de esta índole. **18.** Velar porque todas las personas que vayan a prestar el servicio estén dotadas de arma, equipos de comunicación, pito, linterna, libro de registro, y bastón de mando, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones para los servicios contratados y donde la Entidad lo requiera. **19.** Teniendo en cuenta las políticas de crecimiento y ampliación de cobertura, el ICA podrá aumentar, disminuir, reubicar o modificar los puestos de vigilancia de acuerdo con sus necesidades por lo que requiere que el contratista se obligue a atender los cambios solicitados, dentro del plazo señalado por la supervisión. **20.** Mantener permanentemente dotadas de suficiente munición cada una de las armas correspondientes a cada puesto de vigilancia, según los requerimientos de cada sede. **21.** Proveer, para su identificación, al personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, de una credencial en los términos establecidos en el artículo 87 del Decreto 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto Ley 019 de 2012 y a las circulares externas No. 003 y 006 de 2012, expedidas estas últimas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **22.** Rendir un informe mensual de las novedades y situaciones que se presenten con relación al personal y la ejecución del contrato, el cual deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y este deberá ser remitido al Supervisor del contrato. **23.** Cada vigilante (sin excepción) deberá estar dotado permanentemente de los medios de comunicación requeridos, de conformidad con lo establecido en el cuadro del Anexo técnico, con su respectivo cargador y batería de repuesto, con el fin de mantener comunicación. **24.** El Coordinador del contrato deberá estar dotado permanentemente de los medios de comunicación portátiles requeridos, de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico, con su respectivo cargador y batería de repuesto, con el fin de mantener comunicación a nivel nacional con los vigilantes, supervisores del contratista, los coordinadores seccionales del ICA y el Supervisor del contrato por parte del ICA. **25.** Adoptar medidas y controles de seguridad que garanticen, la protección y custodia de los bienes de propiedad del ICA o bajo el cuidado o tenencia de funcionarios y visitantes, en el ingreso y salida. **26.** El Coordinador Nacional de Seguridad cumplirá sus funciones de manera exclusiva para el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **27.** El contratista emitirá aprobación de mínimo una comisión mensual a realizar por parte del Coordinador Nacional de Seguridad, con el fin de realizar seguimiento a la correcta ejecución del contrato según necesidades que se presenten en las diferentes seccionales que conforman el Instituto a nivel nacional, actividad que se llevará a cabo según previo requerimiento de parte del supervisor contractual. **28.** Responder por los perjuicios que, por motivo de su negligencia, uso indebido, uso no autorizado o descuido, se

causen a los bienes y al personal del ICA o a terceros, por acción u omisión. después del debido proceso En caso de daño o hurto de bienes, estos se deberán reponer por parte del contratista dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al recibo de la comunicación o requerimiento realizado por parte del supervisor del contrato sobre la responsabilidad del hecho. Cada incidente será comunicado por escrito al contratista por el supervisor del contrato y será responsabilidad del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguiente al recibo de la comunicación allegar las pruebas y/o testimonios relacionados con los hurtos, daño o perjuicios causados, de no ser recibidos dentro del plazo establecido los mismos se entenderá que el contratista asume la responsabilidad por los hechos y repondrá los bienes en el término establecido anteriormente. **29.** Durante la ejecución del contrato, el contratista apoyará la aprobación de la comisión de visitas a cargo del presupuesto del contrato a Seccionales al Coordinador Nacional de Seguridad, según requerimiento que realice la Entidad a través de la Supervisión del contrato, relacionadas con la emisión de concepto de seguridad para el cambio o traslado de sedes donde funciona el Instituto, las cuales se realizan por parte de un grupo interdisciplinario conformado para tal fin. **30.** Capacitar al personal de vigilancia que presta servicio en el ICA en materia de seguridad, actualización de procedimientos, servicio al cliente, atención al público, controles de acceso y demás cursos que aporten calidad a la prestación del servicio. La capacitación deberá concertarse previamente con el supervisor del contrato y deberá realizarse por lo menos una vez cada seis (6) meses. **31.** Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos, minutas y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el mismo. Los documentos anteriores podrán ser solicitados por el ICA en cualquier momento y dentro del término de conservación señalado. La anterior fecha se requiere por cuanto el archivo en medios físicos y digitales con el tiempo requerido ha permitido esclarecer hechos objeto de reclamación, sin dejar de lado que frente a posibles investigaciones administrativas y penales se hace necesario contar con los registros escritos. **32.** Dotar cada puesto de vigilancia con libros, minutas o consignas de puesto y garantizar el diligenciamiento de estas, las cuales deben ser conservarlas durante la ejecución del contrato. **33.** El contratista deberá dar estricto cumplimiento a los factores ponderables ofertados en su propuesta y mantener las mismas condiciones durante la ejecución del contrato, incluyendo las prórrogas y/o adiciones a que haya lugar. **34.** Deberá (si aplica) dentro de la cadena de provisión de bienes o servicios para el cumplimiento del objeto contractual de la subcontratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, como medida afirmativa de observancia de las garantías constitucionales al derecho de estabilidad laboral y ocupacional reforzada de la población con discapacidad bajo los preceptos básicos de igualdad y dignidad laboral. Para ello deberá aportar la documentación soporte correspondiente durante los procedimientos de pago a que haya lugar; en el evento de presentarse alguna imposibilidad en su cumplimiento deberá aportar los respectivos soportes que acrediten las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito ante el supervisor del contrato para su respectiva revisión. **OBLIGACIONES AMBIENTALES**: serán de estricto cumplimiento por parte del contratista, quien deberá atender los requisitos constitucionales, legales y reglamentos establecidos en las Política Ambiental de Colombia y Decreto 1076 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL ICA: 1.** Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones

técnicas y financieras existentes **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **11.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del ICA el objeto del presente contrato será hasta **DOS (2) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: Los lugares de ejecución se encuentran detallados en el **Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas",** el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El CONTRATISTA deberá atender las especificaciones técnicas mínimas requeridas y su distribución tal como se establece en el **Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas",** así como el documento de estudios previos y la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Acorde con el tipo de riesgos a los que se encuentre expuesta la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir:

I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT. 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICION**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación. **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de seis (6) meses más, contado desde la terminación del Contrato y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y

			que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato.	El término de Ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.
Calidad y correcto funcionamiento o del bien	20% del valor del contrato	Con vigencia de seis (6) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los Bienes	Calidad y correcto funcionamiento del bien en lo relacionado a la bolsa de repuestos.

II. Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT. 899.999.069-7:

Responsabilidad civil extracontractual	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurable será de 400 SMMLV	La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato	En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor; La supervisión del contrato la ejercerá **Coordinador Grupo Gestión Servicios Generales** o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por **EL CONTRATISTA**, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, **EL ICA** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que **EL ICA** pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará la entidad, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, **EL ICA** podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El supervisor deberá documentar los incumplimientos del contratista mediante informes, actas y requerimientos; requerirlo por escrito para que los subsane; y presentar oportunamente a la entidad un informe detallado y debidamente soportado, con la cuantificación técnica del incumplimiento (días de retraso o porcentaje de la obligación incumplida), que permita a la entidad evaluar el inicio del procedimiento sancionatorio, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la

cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. C. Por orden judicial La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento de este, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita de **EL ICA**. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 24426 del 31 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera; su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO

24426	A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE	Nación 10	26PAA-OFN-068-BS Servicio de vigilancia y seguridad privada de personal con armas, sin armas en las instalaciones a nivel nacional del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	$ 2.537.619.961	$ 2.098.090.581
TOTAL				$ 2.537.619.961	**$ 2.098.090.581**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **EL ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **A)**. ESTUDIOS PREVIOS; **B).** MATRIZ DE RIESGOS; **C).** PROPUESTA ECONÓMICA; **D).** CDP 24426 y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte de **EL ICA**; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte **DEL**

CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte de **EL ICA**, en el edificio NEO POINT Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 Piso 7; **ii)** Al Contratista, en el correo electrónico: gerencia@tecniseg.com.co

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Diego Orlando Niño Ruiz - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: José Alexander Bohórquez Rodríguez – Profesional SAF